

RESOLUCIÓN DE INICIO No. **060** 2020

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-001-2020

"ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO"

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *" (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)"*;
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en los contrataciones;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, antes mencionada, señala: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)",

Que, el artículo 24 de la LOSNCP menciona: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior."

Que, el artículo 36 de la referida Ley manifiesta "Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS."

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de los bienes y servicios equivalente, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal (...)", de compras públicas www.compaspublicas.gob.ec;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que el artículo 4 de la norma adjetiva antes señalada, establece: "(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...)";

Que, el artículo 27 de la norma citada señala: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)";

Que, el artículo 44 del Reglamento a la LOSNCP, establece: "La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y

servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)”;

Que, el artículo 45 de la norma ibidem dispone: “*Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:*

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o,

2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general (...)”;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus posteriores reformas el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP, aplicables a los procesos de contratación pública, y en el inciso tercero del artículo 12, establece lo siguiente: “*(...) las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería Subrogante, resolvió lo siguiente: “**Art. 1.-** *Delegar a quienes ejerzan la rectoría de los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Gerencias del Proyectos para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado; conforme sus competencias atribuciones y responsabilidades, actúen como **ordenadores de gasto de inversión** para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales(...)*” y “*(...) Art. 5.- Los delegados se encargarán de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales y contractuales; para lo cual, suscribirán las resoluciones de inicio y aprobación de pliegos, cancelación de procedimientos, adjudicación, declaratoria de procedimientos desierto, celebrarán contratos, así como contratos modificatorios o complementarios, designarán a los administradores de contratos, y suscribirán todos los actos administrativos inherentes a la ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría y procedimientos especiales, de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y todos los instrumentos legales que correspondan.(...)*”;

Que, según consta en el Memorando No. MAG-SPP-2020-0277-M de 12 de marzo de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, se dirigió al ingeniero Nelson Adrian Lapuerta Jaramillo, Coordinador General de

Planificación y Gestión Estratégica y solicitó: "emitir la certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación – PAP, en función del archivo adjunto.";

Que, mediante Memorando No. MAG-CGPGE-2020-0497-M de 12 de marzo de 2020, el ingeniero Nelson Adrián Lapuerta Jaramillo, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se dirigió al señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, e indicó:

"(...) sírvase encontrar adjunta la certificación a la actividad de la Programación Anual de la Planificación POA 2020, Nro. **DPEI-CERT-GNP-0046**, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión.

Es importante mencionar que una vez emitida la presente Certificación de constancia a la PAP, el responsable del proyecto en mención, continuará con el proceso correspondiente ante la Coordinación General Administrativa Financiera, para obtener certificación presupuestaria.";

Que, según se desprende del Memorando No. MAG-SPP-2020-0318-M de 20 de marzo de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, se dirigió al magíster Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero y, en referencia al proceso de "Adquisición de Nitrógeno", solicita:

"(...) de acuerdo a las **NORMAS TÉCNICAS DE PRESUPUESTO Nro. 2.4.2.3.1.1.1 "EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL"** y lo establecido en el **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS Art. Nro. 115 "CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA"**, emitir las certificaciones presupuestarias correspondientes"

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-2020-2805-M de 26 de marzo de 2020, el magíster Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, se dirigió al señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, e indicó:

"Una vez que el aval No. 32, fue aprobado por la UDAF-MAG-PC, adjunto al presente remito las certificaciones presupuestarias Nro (s). 269 y 270, generadas automáticamente por el sistema administrativo e-SIGEF, para su ejecución en el presente ejercicio fiscal, con aplicación a la siguiente partida presupuestaria:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CERTIF No.	VALOR USD. \$
360-9999-0000-56-00-006-001-730814-1701-202-2001-0001	Servicios para Actividades Agropecuarias Pesca y Caza (Proceso)	No. 269	(...)
360-9999-0000-56-00-006-001-730814-1701-202-2001-0001	Servicios para Actividades Agropecuarias Pesca y Caza (Proceso)	No. 270	(...)
TOTAL			(...)

A este documento se adjunta además el Comprobante de Avaluos de Contratos No. 032 aprobado el 23 de marzo de 2020 y la constancia de asociación del proceso al SERCOP;

Que, con Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0348-M, de 30 de marzo de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, solicitó a la Ing. María Katherine Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera:

"(...) se reforme el Plan Anual de Contratación para que se integre al mismo la siguiente actividad:

Partida Presupuestaria	CPC	T. Compra	T. Régimen	Tipo de presupuesto	Tipo de producto	Catálogo electrónico	Procedimiento	Descripción	Costo Unitario
730814	342100112	Bien	Común	Gasto de Inversión	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	Adquisición de nitrógeno	(...)

Que, con Resolución Modificatoria del PAC Nro. 010-MAG-2020 de 01 de abril de 2020, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió:

“ARTÍCULO 1.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería –Planta Central, para el ejercicio económico 2020, lo siguiente: **“ADQUISICION DE NITROGENO”**, por el valor de (...) con cargo a la siguiente estructura presupuestaria: 360-9999-0000-56-00-006-001-730814-1701-202-2001-0001, correspondiente a la Subsecretaría de Producción Pecuaria.;

Que, con fecha 01 de abril de 2020, el ingeniero Marcelo Ayala Enríquez, Líder de la Unidad de Gestión de Adquisiciones, emitió la Certificación PAC Nro. MAG-DA-010-2020, en la que consta:

“(...) se certifica que la contratación que se detalla consta en el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según Resolución Nro. 010-MAG-2020.”;

Que, consta en el documento denominado *“Verificación de Catálogo Electrónico”*, de 13 de abril de 2020, elaborado por la abogada Gabriela Lema, Analista del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible y aprobado por el abogado Victor Alexis Morales, Analista Jurídico 2 del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, lo siguiente:

*“(...) se ha verificado que la **“ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, NO se encuentra disponible en Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE”;*

Que, en el documento denominado **“INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO”**, de 27 de abril de 2020, elaborado por la médica veterinaria zootecnista Patricia Jaramillo, analista del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible; revisado por la ingeniera Andrea Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible; y, aprobado por el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, se indica lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

La adquisición de nitrógeno líquido es indispensable para el buen funcionamiento de los núcleos de reproducción nacional, como se expuso anteriormente, las dosis de semen bovino deben estar almacenadas en tanques que contengan un mínimo de este producto para la crío conservación requerida, así mismo el uso de este material genético que provoca una constante manipulación de los tanques de almacenamiento produce pérdidas por evaporación, por lo cual es necesario mantener un mínimo de nitrógeno controlado periódicamente y recargas regulares.

Al existir material genético en stock y con la producción de dosis seminales del Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Productivo “El Rosario” el cual busca democratizar genética a nivel nacional para dinamizar el sector pecuario del país, es indispensable contar con el medio de conservación (nitrógeno líquido), actividad que no puede esperar a que termine la emergencia sanitaria.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda la adquisición de nitrógeno líquido para el abastecimiento de los núcleos de reproducción a nivel nacional.”

Que, en el documento denominado **"IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO"**, de 29 de abril de 2020, consta lo siguiente:

"6. RECOMENDACIONES:

- Realizar la "Adquisición de Nitrógeno" para abastecer los núcleos genéticos y conservar de manera correcta el material genético, a través de Subasta Inversa Electrónica."

Que, con fecha 07 de mayo de 2020, se emitió el documento denominado **"ESTUDIO DE MERCADO DE PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL"**, elaborado por la médico veterinaria zootecnista Patricia Jaramillo, analista del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible; revisado por el licenciado José Moncada Palomino, analista del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible; y, aprobado por la ingeniera Andrea Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible;

Que, el 07 de mayo de 2020, se emitió el documento denominado **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA "ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO"**, elaborado por elaborado por la médico veterinaria zootecnista Patricia Jaramillo, analista del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible; revisado por el licenciado José Moncada Palomino, analista del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible; y, aprobado por la ingeniera Andrea Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, del que desprende lo siguiente:

"22. RECOMENDACIÓN

Recomendar el inicio del proceso de contratación "Adquisición de Nitrógeno" a realizar contemplando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a través de una Subasta Inversa Electrónica.;

Que, mediante Memorando No. MAG-CGAF-2020-3745-M de 12 de mayo de 2020, el magíster Danny Javier Rocafuerte de la Cruz, Director Financiero, se dirige al señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria y efectúa una aclaratoria al Memorando Nro. MAG-CGAF-2020-2805-M de 26 de marzo de 2020, e indica:

" (...) donde consta:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CERTIF No.	VALOR USD. \$
360-9999-0000-56-00-006-001-730814-1701-202-2001-0001	Servicios para Actividades Agropecuarias Pesca y Caza (Proceso)	No. 269	(...)
360-9999-0000-56-00-006-001-730814-1701-202-2001-0001	Servicios para Actividades Agropecuarias Pesca y Caza (Proceso)	No. 270	(...)
TOTAL:			(...)

Debe constar:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CERTIF No.	VALOR USD. \$
360-9999-0000-56-00-006-001-730814-1701-202-2001-0001	Suministros para Actividades Agropecuarias Pesca y Caza (Proceso)	No. 269	(...)
360-9999-0000-56-00-006-001-730814-1701-202-2001-0001	Suministros para Actividades Agropecuarias Pesca y Caza (Proceso)	No. 270	(...)
TOTAL:			(...)

Que, con Memorando Nro. MAG-PNGS-2020-0058-M de 12 de mayo de 2020, la ingeniera Andrea Carolina Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, se dirigió al señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, e informó:

"(...) en calidad de Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, por consiguiente, Ordenadora de Gasto y encontrarme dentro de los montos establecidos para el efecto procedo a autorizar para que se ejecute el procedimiento de contratación pública para la "ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO"; y, considerando que el Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible se encuentra bajo la gestión y directrices de la Subsecretaría de Producción Pecuaria, le solicito remita el expediente conformado a quien corresponda para el inicio del mismo."

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0487-M de 13 de mayo de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, se dirigió al doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, e indicó:

"(...) delego a usted (...) para que participe en calidad de delegado en todas las fases del proceso precontractual, de la "ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO", acorde a la normativa vigente para el efecto";

Que, según se desprende del Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0488-M de 13 de mayo de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, se dirigió al doctor Patricio Ramiro García Villamarín, Director de Desarrollo Pecuario, e indicó:

"(...) delego a usted (...) para que participe en calidad de Administrador de la "ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO", acorde a la normativa vigente para el efecto";

Que, con Memorando Nro. MAG-SPP-2020-0493-M de 14 de mayo de 2020, el señor Luis Bolívar Hierro Digard, Subsecretario de Producción Pecuaria, se dirigió a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, e indicó:

"(...) revisada la documentación adjunta me encuentro de acuerdo con la adquisición autorizada por la Gerente por ser lo planificado para este año 2020 y con la finalidad de salvaguardar el material genético existente y que se produce en el Centro Nacional de Mejoramiento Genético y Productivo El Rosario; por lo que solicito se inicie el Procedimiento de Compras Públicas para "ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO";

Que, con sumilla "FAVOR ANALIZAR, REVISAR Y CONTINUAR CON TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME NORMATIVA VIGENTE QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO. GRACIAS", inserta en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando referido en el considerando precedente, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la Dirección Administrativa, continuar con el proceso respectivo;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial No. 061 de 10 de abril de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el código No. **SIE-MAG-001-2020**, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO**", con un plazo de ciento ochenta y nueve (189) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- APROBAR el presupuesto referencial, cronograma y el pliego precontractual, que han sido elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a la documentación preparatoria generada por el área requirente, para la "**ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO**"; bajo la modalidad de subasta inversa electrónica.

Artículo 3.- DESIGNAR al doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, como delegado técnico y responsable de la fase precontractual del proceso de "**ADQUISICIÓN DE NITRÓGENO**".

El delegado técnico y responsable de la fase precontractual deberá llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas presentadas, convalidación de errores, calificación técnica, puja o negociación y las demás previstas en la LOSNCP y su Reglamento General, hasta la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento o cancelación del mismo, según corresponda.

Artículo 4.- SOLICITAR a la Coordinación General Administrativa, que a través de la Dirección Administrativa y la Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda con la publicación de esta resolución, los pliegos y la convocatoria con el cronograma en el portal www.compraspublicas.gob.ec para los proveedores que deseen participar en este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

19 MAYO 2020

Ing. Andrea Carolina Lema Aguirre
GERENTE DEL PROYECTO NACIONAL DE GANADERÍA SOSTENIBLE

